

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



C. SERGIO SANCHEZ MONDRAGON
PRESENTE

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Tlalpan, Ciudad de México, a 08 de febrero del 2017
Folio N°

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con folio CESAC/1537-1/18, de fecha 07 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita "se otorgue la autorización para realizar los trabajos emitidos por el Jefe de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico, Civil de Acuerdo a Dictamen de Riesgo",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo:

No.	No. de árboles	NOMBRE/ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Eucalyptus camaldulensis	18 m	80 cm	15 m	Sujeto arbóreo de porte alto, follaje abundante, en buenas condiciones, las ramas hacen contacto con cables de líneas de servicio de teléfono y cables de energía eléctrica de media tensión, así mismo el follaje se ramifica al predio contiguo y arroyo vehicular, se determina reducción y limpieza de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.1. 6.4.2.1.5. 6.1.8. y 5.10.5

6.4.2.1.1. Limpieza de copa, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.

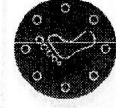
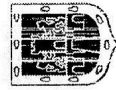
6.4.2.1.5. Reducción de copa, práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura característica de la especie.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles. El titular de la JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*),

para que realicen los trabajos correspondientes de poda conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 5.2. El dictamen Técnico



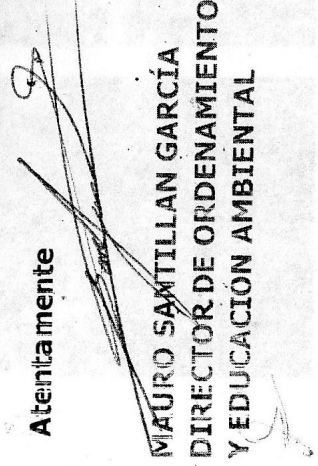
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. **Limpieza de copa**, se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débiles, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anillos, ajenos al árbol, **6.4.2.1.5. Reducción de copa**, por lo general en árboles de porte alto, despuntar principales o líder, hasta una lateral al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la poda sin pérdida de la forma y estructura característica de la especie, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar las ramas de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5.** El personal que ejecute los trabajos de poda en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y **11.** Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


MAURO SANTILLAN GARCÍA
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL